Ingresos superiores < PMJCC x 3,50 25
Ingresos superiores < PMJCC x 3,75 20
Ingresos superiores < PMJCC x 4 15
Ingresos superiores < PMJCC x 4,25 10
Ingresos superiores 0

PMJCC = Pensión Mínima de Jubilación para mayores de 65 años con cónyuge a cargo.

3.- Edad.

En esta variable se valorará la edad del solicitante, en coherencia con los principios que informan y justifican la asistencia a personas de la Tercera Edad.

La valoración de esta variable será de un punto por cada dos años en que se superen los 60 años de edad redondeándose las fracciones por exceso. La referencia para la valoración será la edad del solicitante a día 31 de diciembre del año en curso.

El tope máximo de esta puntuación será igual a 10 puntos.

Cuando la solicitud comprenda al matrimonio o unión de análoga naturaleza, a efectos de determinar la edad, se obtendrá la media aritmética de los años cumplidos por cada uno de los cónyuges, constituyendo la cifra que resulte, redondeada por exceso, la edad a considerar.

- B.- MODALIDAD DE VIAJES DE OCIO Y TIEM-PO LIBRE: Se establece el siguiente orden subsidiario de prioridades:
- 1°. No haber participado en ninguna edición anterior de Viajes de Ocio y Tiempo Libre organizados por la Consejería de Educación y Colectivos Sociales (antes Bienestar Social y Sanidad) y percibir ingresos líquidos no superiores a los establecidos en el apartado 5.1.a) de las presentes bases.
- 2°. El resto de plazas disponibles se adjudicarán conforme a lo siguiente:

.un 30 por 100 a quienes no habiendo participado en la edición anterior, hubieran participado en menor número de ocasiones en los Viajes de Ocio y Tiempo Libre organizados por la Consejería de Educación y Colectivos Sociales (antes Bienestar Social y Sanidad) y perciban ingresos líquidos no superiores a los establecidos en el apartado 5.1.a) de las presentes bases.

.un 30 por 100 a quienes habiendo participado en la edición anterior, hubieran participado en menor número de ocasiones en los Viajes de Ocio y Tiempo Libre organizados por la Consejería de Educación y Colectivos Sociales (antes Bienestar Social y Sanidad) y perciban ingresos líquidos no superiores a los establecidos en el apartado 5.1.a) de las presentes bases.

.Un 30 por 100 a los solicitantes de menores ingresos, conforme a lo determinado para evaluar la situación económica, con independencia de su participación o no en anteriores programas.

.Un 10 por 100 a los solicitantes que perciban ingresos liquidos superiores a los establecidos en el apartado 5.1.a) de las presentes bases.

Salvo en el cupo reservado a los solicitantes con menores ingresos, en cada tramo de prioridad o cupo de reserva las solicitudes se valorarán ponderando las variables 2ª y 3ª, de la misma forma que en el apartado A) anterior.

Los empates se dirimirán por orden de entrada de la solicitud en el Registro General de la Ciudad.

7.- Corresponde a la Secretaría Técnica de la Consejería de Educación y Colectivos Sociales la instrucción del procedimiento de selección, la cual realizará de oficio cuantas actuaciones estimen necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución.

El órgano colegiado competente para baremar las solicitudes estará compuesto como mínimo por el Director General de la Consejería y dos empleados públicos o tres en su caso.

8.- Baremadas las solicitudes presentadas se formulará por el órgano instructor, como propuesta de resolución, una lista provisional de beneficiarios, debidamente motivada, que de acuerdo con el artículo 59.5.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se notificará a los interesados mediante su publicación en el Boletín Oficial de Melilla, concediéndoles un plazo de diez días para presentar alegaciones. De existir éstas, el órgano colegiado deberá pronunciarse sobre las mismas antes de formular la propuesta definitiva.

La propuesta de resolución definitiva se formulará por el órgano instructor al Consejero de Educación y Colectivos Sociales, que será el compe-